



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE SEVILLA

C/ VERMONDO RESTA S/N, 6ª PLANTA

Tel.: 955926504 Fax: 955926508

N.I.G.: 4109145020160009694

Procedimiento: Procedimiento abreviado 664/2016. Negociado: 6

Recurrente: JUAN [REDACTED]

Letrado: IGNACIO JAVIER FERNANDEZ SANCHEZ

Procurador:

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Representante:

Letrados: S.J.AYUNT. SEVILLA

SENTENCIA Nº 13/2018

En SEVILLA, a veintitrés de enero de dos mil dieciocho

La Ilma. Sra. DOÑA MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 11 de Sevilla habiendo visto los presentes autos de procedimiento abreviado 664/16, que ante este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, ha interpuesta DON JUAN JOSÉ LA [REDACTED] representado y defendido por el Letrado SR. IGNACIO JAVIER FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, frente al AYUNTAMIENTO DE SEVILLA representado y defendido por el Letrado de sus servicios jurídicos. La cuantía del presente recurso se ha fijado en 200 euros.


ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por la representación procesal del recurrente, se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución desestimatoria recaída en el expediente ejecutivo 201600070200 que desestima la reclamación económico administrativa interpuesta contra la Providencia de apremio dictada por el ayuntamiento de Sevilla, en la que suplicó la anulación de dicha resolución, acordándose la admisión del escrito de demanda presentado y su sustanciación por el procedimiento abreviado, dándose traslado de la misma y de los documentos que le acompañaban a la Administración demandada, ordenándose la remisión del expediente administrativo y convocándose a las partes a la vista que se celebró el día 12 de enero de 2017, en el curso de la cual la parte recurrente se ratificó en su escrito de demanda, frente a lo que el Letrado de la Administración, solicitó su desestimación y la confirmación de las resoluciones impugnadas, tras lo cual, fijada la cuantía del procedimiento en la cantidad señalada y recibido el pleito a prueba se practicaron la pruebas propuestas por las partes, con el resultado que obra en autos, formulándose, a continuación conclusiones por las partes en las que reiteraron sus respectivos pedimentos, declarándose el recurso visto para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la resolución desestimatoria recaída en el expediente ejecutivo 201600070200 que

Código Seguro de verificación: TDOVVJCoh0rNhR+W1zMUhQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA 23/01/2018 12:53:55	FECHA	23/01/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	TDOVVJCoh0rNhR+W1zMUhQ==	PÁGINA 1/4
 TDOVVJCoh0rNhR+W1zMUhQ==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

desestima la reclamación económico administrativa interpuesta contra la Providencia de apremio dictada por el ayuntamiento de Sevilla, el cual trae causa de una sanción de tráfico incoada por dicho ayuntamiento.

SEGUNDO.- El actor ~~fundó su pretensión en~~ la nulidad de lo actuado puesto que se ha vulnerado el procedimiento para la notificación de las resoluciones en cuanto que no se ha notificado la resolución sancionadora y acuerdo de inicio del expediente sancionador de forma correcta ni la denuncia, con carácter resolutorio, contiene el correspondiente pie de recurso por lo que se ha causado indefensión a la recurrente .

La Administración demandada se opone a los motivos alegados considerando que la resolución se ajusta a derecho.

La cuestión objeto del litigio es determinar si se han garantizado los derechos de defensa de la parte recurrente en la notificación de la ~~denuncia y resolución~~ resolución sancionadora. Hay que señalar que con la ley 18/2009, de 23 noviembre se modificó el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 marzo, en materia sancionadora, existiendo dos formas de notificar las denuncias: una ~~en el acto~~ en el acto notificándose al infractor y otra en aquellos supuestos en los cuales no sea posible o no esté presente a través de los procedimientos establecidos en el artículo 77.

La denuncia en la modificación efectuada por la Ley 18/2009, equivale al acuerdo inicio del expediente sancionador, e incluso en el supuesto de que no se formulen alegaciones, está surtirá el efecto del acto resolutorio del procedimiento sancionador y la sanción podrá ejecutarse transcurridos 30 días naturales desde la notificación de la denuncia (artículo 81.5 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 marzo). Este procedimiento tan sumario de tramitación de las sanciones en materia de tráfico exige que se garantice y quede acreditado de manera fehaciente que las denuncias se entregan al infractor, pues de lo contrario se causaría indefensión a los recurrentes que sin tener conocimiento de la denuncia se encontrarían con una resolución sancionadora firme y que daría lugar al inicio de la vía ejecutiva, como ha sucedido en el presente supuesto. Es necesario tener en consideración que en este supuesto la denuncia sustituye al acuerdo inicio del procedimiento sancionador ordinario, por lo que es exigible a ésta que reúna los requisitos de dicho acto en cuanto su contenido y su notificación, de tal manera que hay que garantizar la finalidad que se persigue con dicho acto, que no es otra que permitir conocer materialmente la imputación que se dirige al infractor, y otra delimitar formalmente y también con pleno efecto sustantivo el ámbito en que va actuar el poder público frente al infractor, delimitación que se refiere a los hechos y a la posible sanción. Igualmente es exigible a la denuncia que notifique los efectos que tiene la misma en el supuesto de que no se formulen alegaciones indicando que en dicho caso surtirá los efectos del acto resolutorio del procedimiento sancionador y, por lo tanto, dando fin al procedimiento sancionador, quedando expedita la vía para recurrir ante la administración o ante los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa.

Código Seguro de verificación:TDOVVJCoh0rNhR+W1zMUhQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA 23/01/2018 12:53:55	FECHA	23/01/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/4



TDOVVJCoh0rNhR+W1zMUhQ==



Si bien la denuncia reúne los requisitos establecidos por el artículo del 74 Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 marzo, no consta que ésta se notificara al denunciante en el acto, por lo que ante la ausencia de dicha constancia la administración de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 76 debería haber procedido a la notificación posterior concediendo un plazo y la identificación del conductor y para formular alegaciones. Igualmente, en la denuncia no consta los recursos que se pueden interponer contra la misma en el supuesto de que devenga firme.

Por otro lado, la práctica de la notificación en el BOE realizada en el expediente tampoco, contiene dicha publicación el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitiva en vía administrativa, la expresión de los recursos que proceden, el órgano ante el que pudieran presentarse y plazo para interponerlos (artículo 58.2 y 60.2 de la ley 30/1992), produciendo, en consecuencia, una evidente indefensión y merma de las garantías formales en cuanto al conocimiento de los actos y las posibilidades de impugnación de aquellas personas incluidas en los edictos publicados.

En consecuencia con lo anterior, y teniendo en cuenta, a la vista del expediente administrativo, que se han producido los errores anteriormente citados, procede la estimación del presente recurso, declarando la nulidad tanto del expediente ejecutivo de apremio como en el expediente sancionador del que trae causa.

TERCERO.- Las costas procesales deben ser impuestas a la administración demandada, al haber sido desestimadas en su integridad todas sus pretensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la ley jurisdiccional, limitando su cuantía máxima a 150 euros IVA incluido, respecto de los honorarios de letrado.

FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto frente a la resolución del AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, a que nos hemos referido en el fundamento primero de esta sentencia, debo declarar y declaro su nulidad por su no conformidad con el ordenamiento jurídico, con imposición de costas a la administración demandada, limitando su cuantía máxima a 150 euros, IVA incluido, respecto de los honorarios de letrado.

Notifíquese a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso ordinario alguno.

Conforme dispone la LJCA, en el plazo de 10 días, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará testimonio de esta sentencia, a fin de que practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración que en plazo de 10 días deberá acusar recibo de dicha documentación.

Archívese este recurso una vez recibido el acuse de recibo de la administración y tomada nota en los libros correspondientes.

Código Seguro de verificación: TDOVVJCoh0rNhR+W1zMUhQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA 23/01/2018 12:53:55	FECHA	23/01/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	TDOVVJCoh0rNhR+W1zMUhQ==	PÁGINA 3/4



TDOVVJCoh0rNhR+W1zMUhQ==




ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Código Seguro de verificación: TDOVVJCoh0rNhR+W1zMUhQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA 23/01/2018 12:53:55	FECHA	23/01/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	TDOVVJCoh0rNhR+W1zMUhQ==	PÁGINA 4/4



TDOVVJCoh0rNhR+W1zMUhQ==